



Quarenta maravedis.

17

SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SEVATRO.

En la Villa de Céhegín a seis del Junio mil ochocientos quince. los Señores Justicia, y Junta el propio, con los Diputados, y Senadores del Común, vieron la Carta dñr. g. y s. l. les dixiòs con  
esta cinco del Agosto mil ochocientos trece, dimanada la Solicitud  
g. tiene hecha al Consejo R. el Castilla Dn. Pedro Luche mon-  
talvan Receptor el Gramática y Retórica a ella, con aprovarlo  
dho regio tribunal, sobre complemento a trescientos ducados anuales  
sin perjuicio de la contribución mensual de los niños pudentes; y en  
satisfacerlos a los particulares contenidos en dho informe = Dicieron: que  
ala Catedra el Gramática en su establecimiento se le consignaron tre-  
cientos ducados en la forma siguiente = En las Ceguas Esta villa es-  
tará canviado sesenta ducados = En el Caudal el propio mil seiscien-  
tos ochenta y cinco R. ; y en los otros niños pudentes g. se considerarán  
nuevos sesenta R. : Cuyas partidas componerán los dhos tres-  
cientos ducados, como se acredita Esta R. provisión d. s. magd.  
y Señores el Supremo Consejo el Castilla.

Esto así, y para acreditar los emolumentos g. anual-  
mente percibe los niños pudentes, informados con escrupulosi-  
dad resulta llegar a quince; g. aguavos R. por mes cada uno, com-  
ponen al año veintidós Veinte R. pupilos no tiene ninguno. Al  
magisterio no se halla agregada fundación, memoria, ni obrajía; y  
solo tiene contratos dho receptor la carga el pagar los intereses  
de la Casa g. havita para la publica enseñanza, y para su di-  
lata da familia, g. se compone el matrimonio, y viete hijos.  
Por lo g. respecta ala prospuerza de los medios ó auxilio